


REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 003704 de 30 JUL. 2001

"Por la cual se habilita a la empresa TRANSPORTES GUASCA LTDA como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 540 de 2000, la Resolución 605 de 2000 y el Decreto 171 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 0372 de octubre 16 de 1991, la Asesoría Regional Cundinamarca del Ministerio de Transporte le renovó la licencia de funcionamiento para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera a la empresa TRANSPORTES GUASCA LTDA, con domicilio en el municipio de Guasca (Cundinamarca), bajo las siguientes características:

- RAZON SOCIAL : TRANSPORTES GUASCA LTDA
- SEDE : Guasca (Cundinamarca)
- RADIO DE ACCION : Nacional (rutas autorizadas y áreas de operación)
- P. RIMONIO LIQUIDO : Sin estipular
- CLASE DE VEHICULOS : Las clases de vehículos y niveles de servicio que se fijen en los actos administrativos para autorización de rutas y capacidad transportadora
- VIGENCIA : Hasta Marzo 6 de 2031

Que el señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CORTES, en calidad de Representante Legal de la empresa TRANSPORTES GUASCA LTDA, y con documentación radicada ante la Dirección Territorial Cundinamarca, bajo los números 016410 de diciembre 4 del 2000 y complementos Nos. 005968 de abril 26 del 2001 y 007335 de mayo 16 del mismo año, solicitó habilitación para su representada aportando para ello los documentos relacionados en el artículo 14 del Decreto 171 del 5 de febrero del año 2001 (en 2 tomos y 1 anexo), norma a la cual manifestó su intención de acogerse en el radicado 005968 ya mencionado.

003704

30 JUL. 2001

Continuación de la Resolución No. de "Por la cual se habilita a la empresa TRANSPORTES GUASCA LTDA, como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera". 2

Que la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte elaboró el estudio técnico No. 017 del año 2001, en el cual verifica que la empresa cumple todas las condiciones en materia de organización, técnicas y financieras así como de seguridad, y recomienda por lo tanto habilitar a la empresa TRANSPORTES GUASCA LTDA, como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Habilitar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera a la empresa TRANSPORTES GUASCA LTDA, con las siguientes características:

RAZON SOCIAL : TRANSPORTES GUASCA LTDA

DOMICILIO PRINCIPAL : GUASCA (Cundinamarca)

RADIO DE ACCION : NACIONAL

MODALIDAD : PASAJEROS POR CARRETERA

CAPITAL PAGADO : \$ 61'015.134.00

CLASE DE VEHICULOS : Las clases de vehículos y niveles de servicio que se le otorguen en los actos administrativos correspondientes para autorización de rutas, horarios y asignación de la capacidad transportadora, debidamente homologados.

ARTICULO SEGUNDO. - La habilitación será indefinida mientras subsistan todas las condiciones exigidas para su otorgamiento. El Ministerio de Transporte, de oficio o a petición de parte, podrá en cualquier tiempo verificar el cumplimiento de las mismas. Para tal efecto la empresa mantendrá a disposición del Ministerio de Transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

ARTICULO TERCERO .- En cuanto al capital pagado o patrimonio líquido, la empresa deberá realizar los ajustes correspondientes durante los primeros cuatro (4) meses de cada año, de acuerdo con la capacidad transportadora máxima con la que finalizó el año inmediatamente anterior.

003704

30 JUL. 2001

Continuación de la Resolución No. de "Por la cual se habilita a la empresa TRANSPORTES GUASCA LTDA, como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera". 3

ARTICULO CUARTO. - Las autoridades de control serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. - Contra la presente resolución procedan los recursos de reposición ante esta Dirección Territorial y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ada en Bogotá, D. C. a los 30 JUL. 2001

JOSE ERNESTO MARTINEZ TARQUINO
Director Territorial Cundinamarca

Proyecto: L.A.R.M.
24-07-2001

C:\Mia documentos\Personal\Resolución GUASCA.doc